



**Barranquilla, Julio Dieciséis (16) del año dos mil Veintiuno (2.021)**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-0087**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**DEMANDADO: JESUS EMEL SALAS ROMO**

Observa el despacho, que la apoderada de la parte demandada presento excepciones previas mediante escrito el día 01 de Junio del 2021, y estas no cumplen con los requisitos que ordena el artículo 430 del C G del P inciso segundo. Que reza “ *Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*”

En virtud de la norma transcrita, se debe rechazar dichas excepciones por no reunir los requisitos legales.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Oral del Circuito de Barranquilla.

**RESUELVE:**

Rechazar las excepciones previas propuestas, por no cumplir los requisitos del art 430 del C G del P indicados en la parte motiva de este proveído.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

**bdpv**

Por anotación en estado	Nº119
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
19-07-2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4